

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se autoriza el gasto y se concede una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, al Ayuntamiento de Fuencaliente, destinada a financiar el proyecto técnico “Reforma y Mejoras en el centro cultural de Los Canarios”

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma en relación con la autorización del gasto y la concesión de una subvención directa, mediante abono anticipado, al Ayuntamiento de Fuencaliente, destinada a financiar el proyecto técnico municipal denominado “Reforma y Mejoras en el centro cultural de Los Canarios”

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de recuperación económica y social de La Palma,

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Se adoptó el 01 de diciembre de 2025 por parte del Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Presidencia Administración Pública, Justicia y Seguridad, entre otros, Acuerdo de Gobierno de generación de crédito, en la aplicación presupuestaria 0828/929B/7500400, fondo 71V0001, proyecto de inversión 257G0261, por importe de 1.220.000,00 euros. La modificación presupuestaria está destinada a financiar diversas actuaciones de reparación, restitución o reconstrucción de equipamientos e infraestructuras municipales. (MC n.º 498698)

En la misma, se prevé la concesión de una subvención directa por razones de interés público mediante abono anticipado, por importe total de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros), al Ayuntamiento de Fuencaliente, destinada a financiar la reforma y mejora del centro cultural “Los Canarios” con la intención de promover el desarrollo económico y la reactivación de la vida social.

II.- Existe un indudable interés público en la concesión al ayuntamiento beneficiario.

El 19 de septiembre de 2021 entró en erupción el volcán Cumbre Vieja, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), generando la mayor emergencia social y económica que ha sufrido la isla de La Palma a lo largo de su Historia.

Esta situación supuso la declaración de la isla de La Palma como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil mediante un Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021, para lo cual se han ido implementando de forma paulatina las ayudas necesarias para recuperar los daños provocados por el volcán. En estos más de cuatro años desde la erupción se han llevado a cabo actuaciones de incentivación del empleo, la formación y la





orientación empresarial y profesional; de apoyo a la dinamización del tejido empresarial de la isla; de reconstrucción de infraestructuras de comunicación y transportes; de refuerzo y reconstrucción de las infraestructuras sanitarias; así como de garantía de la continuidad de los servicios básicos de salud física y mental para los habitantes de las zonas que han quedado aisladas o sepultadas por la lava. También se han concedido subvenciones a universidades y centros públicos estatales y autonómicos para mitigar el impacto del desastre natural y a prevenir situaciones similares en el futuro.

En la situación actual en que se encuentra la isla de La Palma, es necesaria la adopción de medidas excepcionales, puesto que sigue siendo preciso incentivar la actividad económica de la isla, con urgencia en el contexto socioeconómico actual. Es necesario pues, acometer acciones de inversión que permitan la recuperación económica y social de la isla, con la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a ello.

Sin ir más lejos, con esta finalidad se concedió por este Departamento durante el año 2024 una subvención directa al Ayuntamiento de Fuencaliente para financiar la mejora de infraestructuras públicas locales, principalmente acondicionamiento y mejoras de pavimento y muros en diferentes pistas afectadas por la erupción volcánica.

La subvención que se instrumentaliza mediante la presente orden persigue la reforma y mejora del centro cultural “Los Canarios”, de titularidad municipal, equipamiento de primer orden para el municipio, dado el estado de deterioro que presenta principalmente por las acciones sísmicas de la reciente erupción volcánica unido a la necesidad de poner en funcionamiento la cafetería de este centro, según se indica en el proyecto básico y de ejecución presentado por el Ayuntamiento junto a su solicitud, como una actuación enmarcada en las estrategias de recuperación social y económica del municipio derivadas de los efectos de la reciente erupción volcánica que contribuya a mejorar los servicios públicos, dinamizar los espacios urbanos y reforzar la cohesión comunitaria.

A la hora de determinar al Ayuntamiento beneficiario de la subvención, se ha atendido principalmente a la proximidad física con la zonas afectadas por la erupción volcánica, siendo el municipio de Fuencaliente, como se ha indicado, uno de los afectados de manera directa por esta catástrofe totalmente extraordinaria, de manera que lo que se pretende con esta subvención es rehabilitar este centro cultural afectado directamente por la acción sísmica, que provocó fisuras en la cubierta del salón de actos y la terraza de acceso, que ha conllevado filtraciones en la edificación, arruinando el falso techo y deteriorando el panelado de las paredes, así como humedades en la terraza y obstrucciones por la ceniza.

El objeto del proyecto es la reforma y mejora del salón de actos y la terraza de acceso, mejorando con ello la funcionalidad del recinto, y permitiendo la apertura de la cafetería del mismo, incrementando con ello la calidad de vida de las familias y fortaleciendo la cohesión





social que ha sufrido un claro deterioro como consecuencia de la erupción volcánica. Todo ello hace que resulte imprescindible actuar en el territorio del referido término municipal.

III.- La subvención directa que instrumentaliza la presente orden se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden n.º 84/2024 de 11 de junio y actualizada para el ejercicio 2025 por Orden n.º 166/2025 de 24 de junio, con el objeto de otorgar ayudas a las entidades locales de la isla de La Palma, en el ejercicio 2025, dentro del programa 929B “Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma”, con destino entre otros, a la realización de las siguientes acciones: b) acciones de rehabilitación y mejora de infraestructuras y espacios libres de uso público en todos los municipios de la isla.

IV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la siguiente partida presupuestaria:

0828/929B/7500400/71V0001/257G0261

Se ha incorporado al expediente el documento contable de retención del crédito (RC), contabilizado el día 04 de diciembre, con n.º de captura 520085, por importe de 150.000,00 euros.

V.- A efectos del abono anticipado de la subvención, consta en el expediente los certificado núm. 51/2025, de 05 de diciembre de 2025, emitido por la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo los ayuntamientos beneficiarios de la subvención no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones concedidas por la persona titular de este Departamento con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

VI.- Propuesta de Resolución de aprobación del gasto y concesión de la subvención de referencia emitida por el Viceconsejero de Recuperación Económica y Social de La Palma el 10 de diciembre de 2025.

VII.- A efectos de aseverar la compatibilidad para la concesión de subvenciones con la normativa europea que regula las ayudas de estado, consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de fecha 12 de diciembre de 2025.

VIII.- Se ha incorporado al expediente el informe favorable del Jefe de Área Económico-Administrativa de fecha 12 de diciembre de 2025, que se pronuncia sobre la legalidad de la Orden.





IX.- El presente expediente no está sometido a fiscalización previa de conformidad con lo previsto en el apartado primero 1 b) del Acuerdo de Gobierno de 03 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, al no superar la cantidad indicada de 150.000,00 euros. En consecuencia, este expediente está sometido a control financiero permanente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen competencial.

El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 6, que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, salvo las que se atribuyen en el citado Decreto a la Presidencia del Gobierno y las de emergencias que se atribuyen a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Asume también las competencias en materia de reconstrucción de la Isla de La Palma. Por su parte, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y, en su artículo 4, se refiere a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, organizándola en distintos órganos superiores, determinando los órganos colegiados a los que presta apoyo administrativo y adscribiendo a la Consejería el Instituto Canario de Administración Pública.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024 de 31 de julio de 2024, prevé dentro de las competencias materiales de la Consejería, en su artículo 1.20) la de Reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, atribuyendo a la Consejera, la competencia para la concesión de las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma (artículo 46.b)), atribución coherente con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 117, atribuye al titular de la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma, entre otras, las competencias de: (...) f) La planificación, ordenación y distribución de los recursos propios (...), así como, (...) i) La instrucción de los procedimientos relativos a las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Departamentos concedentes en función de sus concretas áreas materiales de competencias.





Segunda.- Naturaleza jurídica de la subvención.

El artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé dentro de las subvenciones directas, las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo, dispone al respecto de esta tipología de subvenciones, que en la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia. Motivos que han sido desarrollados en el antecedente segundo de la presente orden.

Tercera.- Inicio del procedimiento.

Al respecto del procedimiento de inicio de las subvenciones directas, el artículo 21.2 Decreto 36/2009, posibilita dos fórmulas alternativas. En primer lugar, de oficio por parte del órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. En segundo lugar, la iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, solicitud que deberá reunir los requisitos del artículo 15 del Decreto 36/2009, tal como se prevé en el artículo 21.4 del mismo texto reglamentario. En cumplimiento de lo previsto en este precepto, se ha incorporado en el expediente los siguientes documentos:

1º.- Solicitud de la subvención firmada por el alcalde presidente de la entidad local beneficiaria de la subvención, manifestando la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

2º.- Declaración responsable manifestando cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiarios enumerados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, tal como prevé el artículo 4 e) de Decreto 36/2009.

3º.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto al pago anticipado de esta subvención.

4º.- Plan de financiación de la actuación objeto de subvención, financiada totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma, por importe de 150.000,00 euros.

Cuarta.- Abono anticipado de la subvención.





La posibilidad de abonos anticipados se prevé en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, sin que sea necesario que los beneficiarios aporten garantía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.8 a) del mismo texto reglamentario.

Por su parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, aprobó el Acuerdo de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 2, se regula las condiciones de abono anticipado para las subvenciones directas destinadas a inversiones, previendo que motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Con la finalidad de cumplir lo previsto en el apartado 2.1º del Acuerdo de Gobierno, se ha previsto en el ANEXO I, un apartado segundo, donde se prevé un plazo de ejecución que finalizará el 31 de diciembre de 2026. Por otro lado, se ha incluido un apartado tercero referido al plazo de justificación, disponiendo de un máximo de 4 meses desde la finalización de su ejecución para aportar la cuenta justificativa.

Al objeto de cumplir con lo previsto en los apartados 2. 1º y 2º del Acuerdo de Gobierno se ha incorporado al expediente el plan de financiación y memoria de la obra objeto de subvención, así como la solicitud de subvención suscrita por el Alcalde Presidente de la entidad local





beneficiaria de la subvención, manifestando la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

Al respecto de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2.3º del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, para proceder al abono anticipado de la presente subvención, consta en el expediente certificado 51/2025 de 05 de diciembre de 2025, de la Jefa del Servicio de la Oficina Presupuestaria, que acredita que el beneficiario no tiene pendiente de justificación otras subvenciones concedidas por abono anticipado en los dos ejercicios anteriores a 2025.

Quinta.- Plan estratégico de subvenciones.

Los planes estratégicos de subvenciones se encuentran previstos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 6 a 8 del Decreto 36/2009.

Al respecto de las subvenciones directas, el artículo 7.2 del Decreto 36/2009 reduce el contenido de los planes estratégicos de subvenciones a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, recordando en el artículo 7.3 del mismo texto reglamentario, su carácter meramente programático.

Por su parte, el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, dispone que *“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan (...)”*.

La subvención directa que se instrumentaliza se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden n.º 84/2024 de 11 de junio y actualizada para el ejercicio 2025 por Orden n.º 166/2025 de 24 de junio, con el objeto de otorgar ayudas a las entidades locales de la isla de La Palma, en el ejercicio 2025, dentro del programa 929B “Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma”, con destino entre otros, a la realización de las siguientes acciones: b) acciones de rehabilitación y mejora de infraestructuras y espacios libres de uso público en todos los municipios de la isla.

Sexta.- Régimen de ayudas de estado.

Respecto a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado, las subvención que contempla la presente Orden se consideran compatibles con el mercado interior en base a las siguientes consideraciones:





El artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece qué medidas constituyen ayudas estatales, limitado a aquellos beneficiario que realicen una actividad económica, estando las subvenciones cuyo beneficiario es una Administración Pública excluido del concepto de ayudas de estado. En consecuencia, dado que la presente orden contempla una subvención destinada a una administración local, la misma se considera compatible con el mercado interior.

Séptima.- Informes previos.

El artículo 21.3 del Decreto 36/2009, dispone que *“En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas”*.

De conformidad con lo establecido en el apartado primero 1 b) del Acuerdo de Gobierno de 03 de febrero de 2025, por el que se suspende durante el año 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, respecto de los expedientes que se señalan, sobre los cuales se realizará la función interventora, por tanto, el expediente para la aprobación de la presente orden no está sometida a fiscalización previa: *“Los que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuyo importe sea superior a la cantidad de 150.000 euros.”*, estando sujeta en consecuencia a control financiero permanente.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

1º.- Aprobar el gasto de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), y autorizar el otorgamiento de la presente subvención con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

0828/929B/7500400/71V0001/257G0261 (Rc n.º 520085)

2º.- Conceder al Ayuntamiento de Fuencaliente una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, destinada a financiar el proyecto *“Reforma y Mejoras en el centro cultural de Los Canarios”*, en los términos previstos en el Anexo I y Anexo II.





3º.- Notificar al Ayuntamiento de Fuencaliente la subvención concedida mediante la presente orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejería de Presidencia Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad
Nieves Lady Barreto Hernández





ANEXO I

1. OBJETO Y BENEFICIARIO.

El objeto de las actuaciones subvencionables está destinado a financiar la reforma y mejoras del centro cultural “Los Canarios” con arreglo al Plan de Ejecución y Memoria de Proyecto aportados.

El beneficiario será el Ayuntamiento de Fuencaliente.

2. PLAZO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

El plazo máximo para finalizar las obras que constituyen el objeto de la presente subvención será el 31 de diciembre de 2026. A estos efectos, se entiende como finalización de las obras la certificación final de las mismas.

3. JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación terminará a los cuatro meses de la finalización de la ejecución.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad al artículo 34 del Decreto 36/2009.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, en los términos del artículo 25.2 del Decreto 36/2009.

Con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, el órgano concedente, a través del centro gestor de la presente subvención, emitirá un informe en el que compruebe, en la documentación aportada, lo siguiente:

- a) La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.
- b) El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las conductas subvencionadas.
- c) El coste real de la actividad o conducta subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionadas.





f) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Orden.

4. FORMA DE ABONO.

El importe íntegro de la subvención se abonará anticipadamente, sin que sea necesario la constitución de garantía.

Se faculta al titular del órgano gestor para disponer el gasto y proponer el pago.

5. EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL MEDIANTE ENTIDADES VINCULADAS.

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con aquella, salvo que se obtenga la previa autorización del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la documentación justificativa a que hace referencia el apartado tercero.

6. PUBLICIDAD.

Conforme establece el artículo 18.4 de la LGS, y el artículo 12 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, debiendo incluir en los actos administrativos destinados a los beneficiarios finales de la subvención, la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y 83 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, serán subvencionables los gastos destinados a las siguiente finalidad: Gastos de inversión destinados a la reforma y mejora del centro cultural “Los Canarios”. En este sentido, se podrán justificar con cargo a la presente subvención cualquiera de los gastos complementarios e inherentes a la culminación de la actuación subvencionada, como gastos de facultativos de redacción de documentos técnicos o de dirección de obras, etc...

8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La Entidad Local beneficiaria en su condición de administración pública, de conformidad al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará sujeta a





las obligaciones siguientes:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.
- c) Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009.
- j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.
- k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS

9. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la

12





Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre.

10. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y con el artículo 67 de la LGS, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

11. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) El Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.
- d) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

12. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la presente Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y no dañe derechos de terceros:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Orden.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de esta Orden por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes





circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

ANEXO II MEMORIA DE OBJETIVOS, COSTES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Programa - 929B - Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma.

Subvención directa al Ayuntamiento de Fuencaliente, destinada a financiar el proyecto técnico “Reforma y Mejoras en el centro cultural de Los Canarios”

Línea de subvención con cargo a las aplicación presupuestaria:

0828/929B/7500400/71V0001: 150.000,00 euros

Proyecto de Inversión: 257G0261: reparación, restitución o reconstrucción de equipamiento e infraestructuras municipales.

A. Objetivos estratégicos.

Se incardina en el marco del objetivo estratégico de reparación de los daños producidos por la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas de La Palma.

Estos objetivos se encuadran a su vez en el planteamiento general de la “Recuperación de los daños y reactivación económica y social de la isla de La Palma”.

B. Objetivos concretos.

Mejora de infraestructuras públicas de uso general, tales como vías y zonas de uso público.

14





C. Seguimiento y evaluación:

Se emplearán los siguientes indicadores para el seguimiento y evaluación de los respectivos objetivos:

- Certificación de accesibilidad y seguridad.
- N° de empleos generados durante la construcción.
- Impacto estimado en actividad local (contratación de proveedores insulares).

Coste de realización:

Ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros)

D. Fuente de financiación:

100% Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 12/12/2025 - 16:21:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 431 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 15/12/2025 07:00:05	Fecha: 15/12/2025 - 07:00:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fODMqfGc71yXCxumGGvHw==	 
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2025 - 08:28:18	